**Página 414**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEMA:** | **Operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.** |
| **NOMBRE DE PROFORMA:** | Repos, simultáneas y transferencia temporal de valores |
| **NÚMERO DE PROFORMA:** | F.0000-132 |
| **NÚMERO DE FORMATO:** | 397 |
| **OBJETIVO:** | Unificar la información que se reporta a esta Superintendencia, en relación con las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores de que trata **el Decreto 2555 de 2010.** |
| **TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:** | Entidades vigiladas -a quienes su régimen no les prohíba la realización de operaciones de reporto o repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores- incluyendo fondos, fideicomisos, portafolios de terceros, por ellas administrados, fondos mutuos de inversión vigilados y controlados y portafolios de inversión. |
| **PERIODICIDAD:** | **Diaria:**  1. Establecimientos de crédito;  2. Sociedades fiduciarias;  3. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías;  4. Fondos de cesantías;  5. Fondos de pensiones obligatorias;  6. Entidades aseguradoras, sociedades de capitalización y cooperativas de seguros;  7. Sociedades comisionistas de bolsa de valores y sociedades comisionistas de bolsas agropecuarias;  8. Portafolios administrados bajo cualquier modalidad de negocios fiduciarios (encargo fiduciario, fiducia mercantil, o fiducia pública), incluyendo fondos comunes de inversión ordinarios y especiales;  9. Reservas pensionales administradas por entidades administradoras del régimen de prima media;  10. Instituciones Oficiales Especiales;  11. Patrimonios autónomos constituidos por entidades territoriales administrados por sociedades administradoras de fondos de pensión;  12. Fondos de inversión administrados por las Sociedades Administradoras de Inversión;  13. Fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores;  14. Fondos **y portafolios de los fondos voluntarios de pensión**;  15. Consorcios y uniones temporales conformados por entidades vigiladas que administren negocios fiduciarios;  16. Portafolios de terceros administrados por sociedades comisionistas de bolsa;  17. Secciones especializadas de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar; y la  18. Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (CAXDAC).  **Mensual:**  1. Administradoras de depósitos centralizados de valores (Depósitos de valores);  2. Sociedades administradoras de inversión;  3. Sociedades titularizadoras así como los portafolios de inversión |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Página 415** |  |
| **PERIODICIDAD:** | de cada una de las universalidades que administre;  4. Almacenes generales de depósito;  5. Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales;  6. Bolsas de valores;  7. Bolsas agropecuarias;  8. Sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación;  9. Sistemas de pago de bajo valor;  10. Fondos mutuos de inversión vigilados;  11. Fondos de inversión de capital extranjero administrados por sociedades fiduciarias o por sociedades comisionistas de Bolsa; y  12. Banco de la República.  13. Fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias distintos a aquellos que expresamente deban transmitir la información de manera diaria.  14. Fondos de Capital Privado[[1]](#footnote-1).  15. Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC)  **Trimestral:**  1. Fondos de Inversión Inmobiliaria administrados por sociedades administradoras de inversión, comisionistas de bolsa y sociedades fiduciarias. Así como, los demás fondos que inviertan al menos el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en: (a) bienes inmuebles, (b) títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria y (c) derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por los descritos en los literales precedentes.  **Anual:**  1. Fondos mutuos de inversión controlados.  **DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Todas las entidades a quienes aplica el presente formato deberán tener la información relacionada con sus inversiones con disponibilidad diaria, sin importar la periodicidad con que transmitan dicha información. |
| **FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:** | Periodicidad diaria: Diaria.  Periodicidad mensual: El último día del mes.  Periodicidad trimestral: El último día cada trimestre de año (marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31).  Periodicidad anual: El último día del año. |
| **FECHA DE REPORTE:** | Hasta el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte. Se recibirá hasta las doce de la noche (12:00 P.M.) |
| **DOCUMENTO TÉCNICO:** | SFC-DTP-001 |
| **TIPO Y NÚMERO DEL INFORME** | Reporte diario: 0 Área 4 Portafolio de Inversión  Reporte mensual: 8 Área 4  Reporte trimestral: 9 Área 4  Reporte anual: 10 Área 4 |
| **MEDIO DE ENVÍO:** | WEB (Para la transmisión oficial en archivo plano)  WEB (Exclusivo para pruebas en archivo plano) |
| **DEPENDENCIA USUARIA:** | Delegatura de Riesgos de Mercado y Liquidez |

# INSTRUCTIVO

**Generalidades**

La presente proforma debe ser remitida con la firma digital del representante legal de la entidad o por parte de quien cumpla dichas funciones, de acuerdo con la ley, el reglamento o el contrato.

**Página 416**

En el caso de los consorcios o de las uniones temporales, la presente proforma debe ser remitida por la entidad quien efectivamente administre los recursos. Cuando existan varios administradores, cada uno deberá remitir la parte que le corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal del consorcio o de la unión temporal, quien en todo caso deberá asegurarse de la veracidad de la información transmitida.

Los datos que correspondan a valores deberán reportarse, alineados a la derecha del campo valor del registro tipo-5, con seis (6) decimales, separados por punto y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo.

El término “moneda legal” empleado en el presente instructivo debe entenderse como “pesos colombianos”.

Los datos que corresponden a tasas se deben reportar en forma porcentual, con cuatro (4) decimales y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo; es decir, una tasa del 25.83703% se debe reportar así 25.8370.

Los datos que correspondan a códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión deben reportarse a nivel de subcuenta a nivel de seis (6) dígitos.

El registro tipo 3 se debe diligenciar en cero (0) si el reporte corresponde al portafolio de la entidad; si corresponde al portafolio de un patrimonio, fideicomiso o de un fondo administrado se debe diligenciar de acuerdo con lo establecido en el documento técnico.

Si la entidad no tiene información para reportar, debe enviar el formato en ceros (0) de acuerdo con lo establecido en el documento técnico, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento por parte de la entidad.

Las subcuentas, renglones o columnas que no tengan valor o no apliquen, no se deben reportar en el archivo, a menos que el instructivo indique que se reporten en cero (0) o con otro valor.

**Encabezado**

Entidad: Registre el tipo y código de la entidad, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nombre de la entidad: Registre el nombre o razón social de la entidad vigilada o del fondo mutuo controlado que reporta.

Fecha de corte: Registre la fecha de corte de la información bajo el formato DD (día), MM (mes), AAAA (año).

# Cuerpo del formato

**Unidades de captura**

# 01 Operaciones de Reporto o repo

# 02 Operaciones Simultáneas

03 Operaciones de Transferencia Temporal de Valores

| **Columna** | Nombre | **Concepto** |
| --- | --- | --- |
| Información general | | |
| 1 | Tipo de operación | Registre el código del tipo de operación[[2]](#footnote-2)**, que se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Tipo de operación”.**  (Numérico) |
| 2 | Número asignado por la entidad a la operación | Registre el número asignado por la entidad a la operación[[3]](#footnote-3).  (Alfanumérico) |
| 3 | Número asignado a la operación | Registre el número asignado a la operación por el sistema de negociación o registro. En caso de no aplicar, este campo no debe reportarse.  (Alfanumérico) |
| 4 | Posición en el contrato | Registre **el código de la posición en el contrato[[4]](#footnote-4), que se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia** |

**Página 417**

| **Columna** | Nombre | **Concepto** |
| --- | --- | --- |
|  |  | **Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Posición en el contrato”.**  (Numérico) |
| 5 | Tipo de identificación de la contraparte | Registre el código del tipo de identificación de la contraparte, **que se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla tipo de identificación.**  (Numérico) |
| 6 | Número de identificación de la contraparte[[5]](#footnote-5) | Registre el número de identificación de la contraparte. Si se trata del NIT incluya el dígito de verificación si aplica, en caso contrario registre el NIT y la letra “N”.  **Los NIT de las entidades y organismos públicos se pueden consultar en el listado actualizado de entidades de la Contaduría General de la Nación, el cual puede ser consultado en la página web:** [**www.contaduria.gov.co**](http://www.contaduria.gov.co) **en el listado “Clasificación entidades según Código Único Institucional – CUIN”.**  Para el caso de los fideicomisos, fondos o patrimonios autónomos **diferentes a Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y Fondos de Capital Privado (FCP)** que tengan un NIT diferente al de la sociedad administradora, se debe registrar el NIT del fondo o patrimonio autónomo.  **Si se trata de contrapartes que son FIC y/o FCP, registre el código de negocio asignado por la SFC, que se puede consultar en el siguiente enlace de la página** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta : Inicio / Informes y cifras / Cifras / Portafolios de inversión / Reporte de las rentabilidades de Fondos de Inversión Colectiva / Datos históricos rentabilidades de Fondos de Inversión Colectiva (portal de datos abiertos) busque el campo CODIGO\_NEGOCIO.**  (Alfanumérico) |
| 7 | Detalle de la contraparte | Diligencie el nombre o la razón social de la contraparte, en la forma como se encuentra en el número de identificación. Para los fideicomisos, fondos o patrimonios autónomos, diligencie el nombre de los mismos **que se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio / Códigos de identificación fondos de inversión colectiva (FICs).**  (Alfanumérico) |
| 8 | Calificación de la contraparte | Si la contraparte posee calificación indique la calificación emitida por una sociedad calificadora autorizada, en caso contrario no reportar este campo.  La codificación **se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta**: **Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio / Códigos calificaciones.**  (Numérico) |

**Página 417 - 1**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Información de la operación** | | |
| 9 | Fecha de registro de la operación | Reporte la fecha en la cual se registró la operación, entendiéndose como aquella fecha designada por el sistema en el cual se realizó o registró la operación, bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| 10 | Fecha de transferencia inicial | En el caso de operaciones repo o simultánea, registre en este campo la fecha en el cual el enajenante transfiere al adquirente la propiedad del “valor (es)[[6]](#footnote-6)”, a cambio de una suma de dinero o “monto inicial”.  En el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, registre en este campo la fecha en la cual el originador transfiere al receptor la propiedad del “valor” principal.  Este campo debe reportarse bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |

**Página 418**

| **Columna** | Nombre | **Concepto** |
| --- | --- | --- |
|  |  | En el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, registre en este campo la fecha en la cual el originador transfiere al receptor la propiedad del “valor” principal.  Este campo debe reportarse bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| 11 | Fecha de transferencia final | En el caso de operaciones repo o simultánea, registre en este campo la fecha en la cual el adquiriente transferirá al enajenante, “valores” de la misma especie o características en cumplimiento de la operación, a cambio de una suma de dinero o “monto final”.  En el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, reporte en este campo la fecha en la cual el receptor transfiere al originador la propiedad del “valor” principal.  Este campo debe reportarse bajo el formato DDMMAAAA.  (Numérico) |
| 12 | Días al vencimiento de la operación | Registre la diferencia entre número de días entre la fecha de reporte de la operación y la fecha de transferencia final calculados en días calendario con base en 365 días.  (Numérico) |
| 13 | Código Catálogo Único - registro operación | En caso de reportar en la columna 1 las opciones 1, 2, 3, 5 o 6 diligencien el código de la cuenta del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión a nivel de seis (6) dígitos en donde quedó registrado el compromiso de transferencia.  Si hubo incumplimiento, y en la columna 1 reportó cualquiera de las opciones allí establecidas, reporte en este campo el código correspondiente del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión.  (Alfanumérico) |
| 14 | Monto de la operación | Registre el monto de la operación, el cual debe reportarse actualizado a la fecha de reporte.  En caso de incumplimiento, reporte el monto correspondiente acumulado a la fecha de transmisión.  Si este campo no aplica, no lo reporte.  (Numérico) |
| 15 | Tasa de negociación en término efectivo anual | Registre la tasa de negociación pactada para la operación en término efectivos anuales, calculada con base en 365 días, en forma porcentual.  (Numérico) |
| 16 | Código Catálogo Único provisión por incumplimiento | Diligencie el código de la cuenta del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión a nivel de seis (6) dígitos en donde quedó registrada la provisión por el incumplimiento de la operación. Si este campo no aplica, no lo reporte.  (Alfanumérico) |
| 17 | Monto provisión | Reporte el monto en moneda legal correspondiente a la provisión por el incumplimiento de la operación. Si este campo no aplica, no lo reporte.  (Numérico) |
| 18 | Código de moneda monto inicial | Registre el código **alfabético** de la moneda **de acuerdo con la codificación internacional de la ISO 4217:2015** o unidad acordada para el monto inicial. |

**Página 419**

| **Columna** | Nombre | **Concepto** |
| --- | --- | --- |
|  |  | Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Alfanumérico) |
| 19 | Monto inicial en moneda extranjera | Registre el monto inicial en moneda extranjera. Diligenciar éste campo únicamente si aplica, en caso contrario no reportar.  Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Numérico) |
| 20 | Monto inicial en moneda legal | Registre el monto inicial en moneda legal.  Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Numérico) |
| 21 | Código de moneda monto final | Registre el código **alfabético** de **la moneda de acuerdo con la codificación internacional de la ISO 4217:2015 o unidad acordada para el monto inicial.**  Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Alfanumérico) |
| 22 | Monto final en moneda extranjera | Registre el monto final en moneda extranjera. Diligenciar este campo únicamente si aplica, en caso contrario no reportar.  Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Numérico) |
| 23 | Monto final en moneda legal | Registre el monto final en moneda legal  Si en la columna 1 (Tipo de operación) seleccionó la opción 4 (Ttv valor contra valor) este campo no debe reportarse.  (Numérico) |
| 24 | Código Catálogo Único rendimientos[[7]](#footnote-7) | Diligencie el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión del estado de pérdidas y ganancias, a nivel de seis (6) dígitos, en donde se registraron los rendimientos.  (Alfanumérico) |
| 25 | Monto rendimientos | Registre el monto total de los rendimientos causados a la fecha de reporte, en moneda legal.  (Numérico) |
| 26 | Código Catálogo Único cupones[[8]](#footnote-8) por pagar (adquirente o receptor) o por cobrar (enajenante u originador) | Diligencie el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, a nivel de seis (6) dígitos, en donde se registraron los cupones (intereses, dividendos y/o amortización de capital).  Este campo aplicará respecto de los cupones del valor principal en el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, o respecto del valor objeto de la operación en el caso de operaciones repo o simultánea.  (Alfanumérico) |

**Página 420**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 27 | Monto cupones por pagar (adquirente o receptor) o por cobrar (enajenante u originador) | Registre el monto total en moneda legal de los cupones (intereses, dividendos y/o amortización de capital).  Este campo aplicará respecto de los cupones del valor principal en el caso de operaciones de transferencia temporal de valores, o respecto del valor objeto de la operación en el caso de operaciones repo o simultánea.  (Numérico) |
| 28 | Código Catálogo Único cupones por pagar (originador) o por cobrar (receptor) | Diligencie el código de la cuenta del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, a nivel de seis (6) dígitos, en donde se registraron los cupones (intereses, dividendos y/o amortización de capital).  Este campo aplicará respecto de los cupones del valor secundario en operaciones de transferencia temporal de valores.  (Alfanumérico) |
| 29 | Monto cupones por pagar (originador) o por cobrar (receptor) | Registre el monto total en moneda legal de los cupones (intereses, dividendos y/o amortización de capital).  Este campo aplicará respecto de los cupones del valor secundario en operaciones de transferencia temporal de valores.  (Numérico) |
| **Llamado al Margen[[9]](#footnote-9)** | | |
| 30 | Información llamado al margen | Registre **el código de información llamado al margen, se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “llamado al margen”**. Si no aplica, no reportar las **columnas** 30, 31, 32,33 y 34.  (Numérico) |
| 31 | Tipo de llamado al margen | Registre **el tipo de llamado al margen, se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta: Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Tipo llamado al margen”**.  (Numérico) |
| 32 | Código Catálogo Único llamado al margen dinero | Diligencie el código del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que corresponda a nivel de seis (6) dígitos, en donde se registró el llamado al margen. Si no aplica, no reportar este campo.  (Alfanumérico) |
| 33 | Código Catálogo Único llamado al margen en valores | Diligencie el código Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que corresponda a nivel de seis (6) dígitos, en donde se registró el llamado al margen. Si no aplica, no reportar este campo.  (Alfanumérico) |
| 34 | Monto acumulado del llamado al margen | Reporte el monto acumulado del llamado al margen en moneda legal, actualizado a la fecha de reporte.  (Numérico) |
| **Exposición Neta** | | |
| 35 | Exposición neta[[10]](#footnote-10) | Registre el monto en moneda legal correspondiente a la exposición neta de quien reporta. Digite cero (0) cuando la exposición sea negativa.  (Numérico) |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Vinculación** | | |
| 36 | Vinculación | Registre **el código de la vinculación, se puede consultar en** [**www.superfinanciera.gov.co**](http://www.superfinanciera.gov.co) **siguiendo la ruta : Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Tablas anexas para el reporte de información / Tabla codificaciones portafolios y derivados, en la hoja “Vinculación”**.[[11]](#footnote-11)  (Numérico) |

**Página 421**

1. También será obligatorio para los fondos de capital privado (FCP) transmitir este formato cuando se efectúe la apertura del fondo, o cuando se rediman participaciones, o cuando la valoración cambie por eventos especiales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para efectos del diligenciamiento de este formato debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera. [↑](#footnote-ref-2)
3. En ningún caso puede repetirse el número asignado por la entidad a la operación. [↑](#footnote-ref-3)
4. Para efectos del diligenciamiento de este formato debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera. [↑](#footnote-ref-4)
5. Si se trata del NIT o IDPAs (Identificación del Patrimonio Autónomo) de los Fondos Comunes Ordinarios y Fondos Comunes Especiales de las Fiduciarias, se puede consultar el archivo en nuestra página web **Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio.**

   Si se trata de Emisores custodiados por Deceval, se puede consultar el archivo en nuestra página web  [**Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio.**](https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=15017%20)

   Si se trata de Emisores Internacionales, se puede consultar el archivo en nuestra página web **Inicio / Industrias supervisadas / Interés del Vigilado / Reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio.** [↑](#footnote-ref-5)
6. El concepto de “valor” al que se refiere el presente instructivo, se encuentra definido en el artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. [↑](#footnote-ref-6)
7. Para efectos del diligenciamiento del presente formato, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera. [↑](#footnote-ref-7)
8. La información que debe reportarse en las **columnas** 26 y 27 del presente formato, hace referencia a lo establecido en **el literal f) artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010**. [↑](#footnote-ref-8)
9. De acuerdo con el literal c) **artículo 2.36.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010** y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. [↑](#footnote-ref-9)
10. Para efectos del diligenciamiento de este campo debe tenerse en cuenta lo previsto en el **Decreto 2555 de 2010** que define exposición neta **en operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores** como la diferencia entre la posición acreedora y la posición deudora y **lo dispuesto** en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable y Financiera. [↑](#footnote-ref-10)
11. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Capítulo IV del Título 4 de la Circular Básica Jurídica o demás normas que la sustituyan, subroguen o modifiquen, **Para las entidades administradoras de fondos de pensiones y cesantías los criterios para determinar la vinculación se encuentran en el literal d. numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables y las que lo sustituyan, subroguen o modifiquen**.

    **Los establecimientos de crédito deberán determinar la vinculación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.2.1.10, y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que sean aplicables y las que los sustituyan, subroguen o modifiquen**.

    **En lo que se refiere a las entidades aseguradoras, éstas determinarán la vinculación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.31.3.1.12 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que sean aplicables y las que las sustituyan, subroguen o modifiquen.** [↑](#footnote-ref-11)